



Propuesta de  
Área

Departamento

DECRETO  
Área de Servicios Sociales,  
Acción Comunitaria y Deporte  
Dirección de Acción  
Comunitaria, Cooperación al  
Desarrollo y Deporte

Número de expediente    SAMELEC / 2020 / 190  
Código de Propuesta

## **APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES EXTRAORDINARIAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19**

### ----- TEXTO PROPUESTO -----

«VISTA la documentación obrante en el expediente, DISPONGO: aprobar las siguientes instrucciones extraordinarias de uso de las instalaciones deportivas municipales con motivo de la crisis sanitaria producida por la COVID-19.

A efectos de las presentes instrucciones, se considerará “instalación deportiva municipal” al espacio perimetrado y cerrado, o conjunto de ellos dentro de un mismo recinto, ya sean cubiertos o descubiertos. Dentro de dichos espacios se incluirán tanto los espacios deportivos de uso para la propia práctica deportiva (pistas deportivas, vasos acuáticos, salas deportivas, gimnasios, etcétera) como los espacios complementarios a ellos (vestuarios, duchas, pasillos, taquillas, zonas verdes, zonas de asadores, graderíos, etcétera).

### **1. Pautas obligatorias generales en el uso de las instalaciones deportivas municipales**

1.1. Distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. En el caso de no poder respetar dicha distancia, será obligatoria la colocación de una etiqueta respiratoria, a salvo de posibles excepciones autorizadas por la autoridad sanitaria.

Esta distancia pudiera ser ampliada o reducida si la autoridad sanitaria competente así lo determinara.

1.2. Se deberá asegurar un lavado y desinfección de las manos de una forma frecuente, especialmente al acceder a las instalaciones – que será obligatorio- y al tocar cualquier elemento o equipamiento de uso común de las mismas.

1.3. Ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19 no deberá acceder a la instalación o, en caso de ya estar en ella, abandonarla inmediatamente. En función de dicha sintomatología deberá seguir el protocolo de comunicación que determine la autoridad sanitaria competente.

1.4. Se maximizará, pudiendo ser exigido obligatoriamente en los casos que así se determinen, el pago con tarjeta o cualquier otro procedimiento que evite aglomeraciones y el manejo de dinero en metálico.





1.5. Se recomendará beber agua embotellada, pudiendo el Ayuntamiento inhabilitar las fuentes públicas interiores a las instalaciones si así lo estimara oportuno de acuerdo con las directrices de la autoridad sanitaria.

1.6. Las personas de la tercera edad tendrán especial sensibilidad a estas pautas y disminuirán al máximo el riesgo por cercanía o uso de material común.

## **2. Aforos**

2.1. De acuerdo con las normas publicadas por las autoridades sanitarias y deportivas competentes se podrá reducir o aumentar el aforo de las instalaciones – tanto el general como el particular en los diferentes espacios interiores-, así como, establecer turnos de entrada/salida y tiempo de permanencia máxima en las instalaciones o frecuencia de uso de las mismas.

Todos los espacios interiores de las instalaciones – tanto de uso deportivo como complementarios- pudieran estar limitados en su aforo, el cual habrá que respetar en todo momento de acuerdo con la información e instrucciones facilitadas por el personal responsable de las mismas.

2.2. Al fin de evitar la acumulación de personas en las entradas y en las salidas de las instalaciones se respetarán los horarios fijados para el acceso o el abandono de las mismas.

2.3. Será obligatorio el respeto a las señalizaciones colocadas, así como, a los circuitos de tránsito establecidos para evitar coincidencias entre usuarios y respetar así la distancia interpersonal mínima de seguridad.

## **3. Instrucciones de uso específicas para los Complejos Deportivos Municipales**

3.1. Los menores de 8 años deben estar siempre acompañados de un adulto responsable y permanecer en el espacio de la unidad familiar; fuera de ese espacio mantendrán la distancia social y queda prohibida la presencia de menores que no estén vigilados por adultos en los vasos de chapoteo. Esta edad pudiera modificarse en función de las pautas determinadas por la autoridad sanitaria y el Ayuntamiento de Pamplona.

3.2. Todos los objetos personales tales como toallas, bolsos, etc. deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de distancia interpersonal establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios.

3.3. El uso de hamacas, sillas, tumbonas, sombrillas o similares serán de uso personal dentro del perímetro de seguridad establecido, no pudiendo ser almacenadas en la propia instalación al fin de su uso, teniendo que ser retirada y portada por la propia persona usuaria.

3.4. El material que se utilice para la propia práctica deportiva deberá ser de uso personal e individual, pudiendo establecerse la obligatoriedad de que sea dispuesto íntegramente por cada persona. En el excepcional caso de que se tuviera que compartir algún concreto material deportivo, deberá desinfectarse convenientemente tras cada uso.





3.5. En las salas de actividades dirigidas y gimnasios será obligatorio el uso de calzado diferenciado y una toalla de exclusivo uso personal.

3.6. El uso de determinados espacios deportivos podrá ser regulado específicamente conforme a la normativa publicada al efecto en cuanto a su aforo e instrucciones de uso.

#### **4. Otras consideraciones**

4.1. La devolución de servicios deportivos no prestados en las instalaciones deportivas municipales con motivo de la crisis sanitaria será realizada de oficio por parte del Ayuntamiento.

4.2. Las limitaciones impuestas por la crisis sanitaria en el uso de las instalaciones no darán derecho a devolución o compensación económica del precio público abonado.

4.3. Si a lo largo de la temporada se observara que las medidas adoptadas resultan insuficientes en el cumplimiento de las recomendaciones dadas por las autoridades, se podrá tomar otra serie de medidas que organicen y controlen el acceso y el uso de las instalaciones, al objeto de su mejor cumplimiento.

#### **5. Régimen sancionador**

5.1. El incumplimiento de la presente instrucciones será tipificado como grave de acuerdo al Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Pamplona (BON nº 107, 29-08-2007).

5.2. De acuerdo con el citado Reglamento las infracciones graves se podrán imponer mediante la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 30 días, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.

#### **6. Vigencia**

Las presentes instrucciones de uso extraordinarias permanecerán vigentes en tanto en cuanto la autoridad sanitaria competente mantenga las restricciones por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 en el municipio de Pamplona.»

----- FIN DE LA PROPUESTA -----

